



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2022-152-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las

universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...);

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...);

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley: (...).";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...);

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...);

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.";

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";



Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público, regula: "Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: "Obligación de reintegro.- Una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley. (...)";

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: "Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento General son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos establecidos en el artículo 3 de la LOSEP en lo atinente al talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios.";

Que, el artículo 207 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: "Formación y capacitación en el exterior.- La máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previo informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente.";

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: "Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.";

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: "Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.";

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: "Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: (...) c) Los programas doctorales que realice el personal

académico titular agregado y auxiliar; (...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.”;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: “Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.”;

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, estipula: “Derecho a la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción.”;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados; (...)”;

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio.- El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el periodo de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. (...)”;

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...)”;

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, “(...) i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)”;

Que, el artículo 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: “(...) k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...)”;

Que, el artículo 121 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: "El personal académico titular principal y agregado, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (Ph.D), otorgadas por el órgano rector de la política pública de la educación superior, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de la educación superior. (...). Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente). Dicha solicitud contará con los informes favorables del consejo de departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. (...)";

Que, el artículo 60 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: "Art. 60.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos por la Ley Orgánica de Servicio Público, la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el Art. 61 de este Reglamento. (...)";

Que, con Orden de Rectorado 2020-011-ESPE-a-1, de fecha 14 de enero de 2020, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) Art. 1.- Otorgar licencia con remuneración a la Doctora María Augusta Chávez Larrea, Profesora Titular Agregada I a tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura – Sede Matriz, a fin de que curse el Programa de Doctorado Semipresencial en Ciencias Veterinarias, en la Universidad de Liège, República de Bélgica, de acuerdo al siguiente detalle: (...). Para la ejecución del referido programa de doctorado, la mencionada profesional recibirá una beca financiada dentro del proyecto plurianual de investigación y desarrollo de la Academia de Investigación y Enseñanza Superior (ARES) de Bélgica, que cubrirá: pasajes de avión, gastos de matrícula, gastos de investigación, alojamiento y estadía, seguro, tasas de visa y movilidad. (...)";

Que, mediante Contrato 2021-001-DOC-ESPE-a2 Contrato de Compromiso de Devengamiento, celebrado el 11 de marzo de 2021, por el Tcnr. Esp. Ricardo Ernesto Sánchez Cabrera, Vicerrector Administrativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; la Dra. María Augusta Chávez Larrea, Beneficiaria; Ing. Jorge Washington Ron, Ph.D., cónyuge de la Beneficiaria; y, la Sra. Amanda Cecilia Chávez Larrea, Garante; en la Cláusula Tercera.- Objeto, se establece: "En base de los antecedentes expuestos, las partes suscriben el presente contrato de compromiso de devengamiento, por el otorgamiento de licencia con sueldo por el 87.5% de la remuneración, con cuatro estancias desde el 1 de mayo hasta el 31 de julio de los años 2020, 2021, 2022, 2023, a fin de que curse el programa de Doctorado Semipresencial en Ciencias Veterinarias, la Universidad de Liège, República de Bélgica, en los términos y valores de la Orden de Rectorado No. 2020-011-ESPE-a-1, de 14 de enero de 2020. Los valores y días para la ejecución de la licencia antes señalados son referenciales y serán liquidados conforme la utilización efectiva que el beneficiario haya realizado de los mismos. (...)". A su vez, en la Cláusula Décima Segunda. – Modificaciones y Suspensión, se determina que: "El presente contrato podrá ser modificado o ampliado por acuerdo de las partes, previo informe de la Unidad de Talento Humano y sea autorizado mediante Orden de Rectorado.";

Que, con Resolución Nro. ESPE-VAD-2021-0014-R de fecha 23 de junio de 2021, el Vicerrector Administrativo, con base en la delegación realizada del señor Rector, mediante Resolución 2021-008-ESPE-a-1, de fecha 14 de junio de 2021, resolvió: "(...) Art. 2.-AUTORIZAR la reprogramación de licencia con remuneración para el año 2021, a favor de la Dra. MARÍA AUGUSTA CHÁVEZ LARREA, de la siguiente manera: Año 2021: Desde el 04 de julio del año 2021 hasta el 07 de octubre del año 2021. Autorizar la licencia con remuneración al 87,1% de la remuneración mensual unificada. Cabe señalar que en lo demás, se dispone ratificar el contenido de la Orden de Rectorado 2020-011-ESPE-a1 de fecha 14 de enero de 2020. (...)";

Que, mediante Adenda Modificatoria al Contrato 2021-001-DGC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, celebrado el 5 de agosto de 2021, por el Tcrn. de EMS. Byron Arturo Fuertes Aguilar, Vicerrector Administrativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Encargado; y, la Dra. María Augusta Chávez Larrea, Beneficiaria; en la Cláusula Tercera.- Objeto, se establece: "3.1.- El objeto de la presente adenda modificatoria es modificar la cláusula tercera del contrato Nro. 2021-001-DGC-ESPE-a2 contrato de compromiso de devengamiento de fecha 11 de marzo 2021, realizando la reprogramación de licencia con remuneración para el año 2021, a favor de la Dra. MARÍA AUGUSTA CHÁVEZ LARREA, de la siguiente manera: Año 2021: Desde el 04 de julio del año 2021 hasta el 07 de octubre del año 2021. Autorizar la licencia con remuneración al 87,1% de la remuneración mensual unificada. 3.2. La Dra. MARÍA AUGUSTA CHÁVEZ LARREA, presentará al concluir el programa doctoral, el título de Doctora legalmente registrado en la SENESCYT.";

Que, a través de comunicación S/N de fecha 16 de febrero de 2022, la Dra. María Augusta Chávez Larrea, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, se dirige al Presidente del Consejo del mencionado Departamento, en el siguiente sentido: "(...) Solicito a usted y al Consejo de Departamento de Ciencias de la Vida se analice y recomiende un cambio de fechas de mi estancia de doctorado, que debía ejecutarse del 1 de mayo al 31 de julio del presente año. Me encuentro cursando en estos momentos el tercer año del Doctorado en Ciencias Veterinarias en la Universidad de Liège, Bélgica. Tengo una beca financiada dentro del proyecto plurianual de Investigación y Desarrollo de la Academia de Investigación y Enseñanza Superior (ARES) de Bélgica, para el estudio de la Brucelosis y Tripanosomosis bovina (BruTryp). La beca cubre los siguientes gastos durante las estancias en Bélgica: pasajes aéreos, gastos de matrícula, gastos de investigación, alojamiento y estadía, tasas de visa y movilidad. Tengo una licencia con remuneración otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE con Orden de Rectorado 2020-011-ESPE-a-1, emitida el 14 de enero de 2020. En esta orden de rectorado se detallan las estancias que realizaré una vez en el año, durante tres meses (de mayo a julio), a partir del año 2020 hasta el 2023. Por otro lado, este cambio de fechas se deben a que debo realizar ensayos de campo y laboratorio para la obtención de información, la misma que será utilizada para la redacción de un artículo científico, esto permitirá cumplir con las actividades planificadas en Bélgica tales como: redacción de artículo, asistencia a seminarios, entre otras actividades de formación doctoral. (...). Por lo antes expuesto solicito a usted, que la estancia se traslade a las fechas desde el 10 de agosto al 14 de noviembre del 2022 (97 días). De ser aceptada esta solicitud por usted y el Consejo de Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura, refiera esta petición al resto de entidades relacionadas en la Universidad de las Fuerzas Armadas.";

Que, mediante comunicación S/N de fecha 16 de febrero de 2022, el Dr. Patricio Alejandro Pérez Guerrero, Ph.D., Coordinador de Investigación Subrogante, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, se dirige al Presidente del Consejo del referido Departamento, en los siguientes términos: "(...) Estimado Sr. Director, me dirijo a usted para comunicarle que la Dra. María Augusta Chávez Larrea Docente Tiempo Completo del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura, está desarrollando su Doctorado semipresencial en Ciencias Veterinarias, en la Universidad de Liège- Bélgica (Orden de Rectorado 2020-011-ESPE-a-1). El doctorado se desarrolla dentro del marco de actividades planificadas en el Proyecto de Investigación y Desarrollo de la Academia de Investigación y Enseñanza Superior (ARES) de Bélgica, para el estudio de la Brucelosis y Trypanosomosis bovina (BruTryp). El desarrollo de la tesis de PhD, dentro del Proyecto BruTryp, se encuentra dentro de la línea de investigación de la ESPE No. 15: Ciencias Animales según la orden de rectorado 2018-106-ESPE-ha-1. La Dra. Chávez debe realizar ensayos de campo y laboratorio para la obtención de información que requiere para continuar con su investigación, esto permitirá cumplir con las actividades planificadas en Bélgica tales como: redacción de artículo, asistencia a seminarios, entre otras actividades de formación doctoral. Las fechas que estaban planificadas para su estancia en Bélgica desde el 1 de mayo al 31 de julio 2022, fueron reprogramadas por lo que las fechas de salida serán del 10 de agosto al 14 de noviembre del 2022. (...). Con estos antecedentes recomiendo a usted se otorgue la reprogramación de la estancia de doctorado para el año 2022 y se permita continuar con los trámites pertinentes.";

Que, con informe S/N de fecha 16 de febrero de 2022, referente a la reprogramación de estancia de estudios doctorales de la Dra. María Augusta Chávez Larrea, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, la Coordinadora del Área de Conocimiento de Ciencias de la Vida, del citado Departamento, previo desarrollo del tema, precisa que: "(...) La docente imparte la materia de Biotecnología Animal correspondiente al área de conocimiento de Ciencias de la Vida y en el caso de que las respectivas instancias permitan el cambio de fechas para el año 2022, la

docente tendría que estar en la Universidad de Liège, Bélgica durante 97 días, desde el 10 de agosto al 14 de noviembre del 2022, por la reprogramación de la estancia. Por este tiempo la docente no podría impartir clases presenciales, pero el área no necesitaría contratar un nuevo docente. En los documentos del Departamento para el otorgamiento de su beca de doctorado, según Memorando Nro. ESPE-DCVI-2019-3413-M del 17 de diciembre del 2019, la asignatura que actualmente imparte puede ser asumida por docentes afines al área dentro del Departamento de Ciencias de la Vida. (...). Por lo que recomienda: "Aprobar la prórroga solicitada para contar con un PhD más en el Departamento y de esa manera contribuir con una educación de excelencia para nuestros estudiantes y al mismo tiempo elevar el nivel de investigación del Departamento y de la Universidad.";

Que, mediante informe S/N de fecha 17 de febrero de 2022, referente a la reprogramación de estancia de estudios doctorales de la Dra. María Augusta Chávez Larrea, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, la Coordinadora del Área de Conocimiento de Ciencias Pecuarias, del mencionado Departamento, previo desarrollo del tema, precisa que: "(...) La docente imparte la materia de Fisiología Animal correspondiente al área de conocimiento Ciencias Pecuarias y, en el caso de que las respectivas instancias permitan el cambio de fechas para el año 2022, la docente tendría que estar en la Universidad de Liege, Bélgica durante 97 días, desde el 10 de agosto al 14 de noviembre del 2022 por la reprogramación de la estancia. Por este tiempo la docente no podría impartir clases presenciales, pero el área no necesitaría contratar un nuevo docente. En los documentos del Departamento para el otorgamiento de su beca de doctorado, según Memorando Nro. ESPE-DCVI-2019-3413-M del 17 de diciembre del 2019, la asignatura que actualmente imparte puede ser asumida por docentes afines al área dentro del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura. (...). Por lo que recomienda: "■ Aprobar la solicitud de prórroga de la Dra. María Augusta Chávez, para el cambio de su estancia correspondiente al tercer año (2022) desde el desde el 10 de agosto al 14 de noviembre. ■ La aprobación de la prórroga permitirá al Departamento contar con una profesional PhD, lo cual sin lugar a dudas permitirá contribuir a la excelencia académica, aumentar el nivel institucional y coadyuvar a una educación de mayor calidad al elevar los niveles de investigación en beneficio del Departamento y de nuestra Universidad.";

Que, con informe S/N y sin fecha, referente a la estancia de estudios, entre otras, de la Dra. María Augusta Chávez Larrea, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, la Coordinadora de Docencia del mencionado Departamento, señala que: "(...) La Dra. María Augusta Chávez debe salir a su estancia de estudios en Bélgica, se ha coordinado que la fecha más conveniente sería del 10 de agosto al 14 de noviembre, es decir culminando el periodo 202250, de tal manera que no afecte el desempeño de la docente ni de los estudiantes, la Dra. Chávez ha coordinado con el Dr. Jorge Ron para que se encargue de la asignatura de Fisiología Animal y con el Dr. Fredy Carrera para la asignatura de Biotecnología Animal. En el caso del Dr. Carrera se tratará de que coincidan los horarios de Biotecnología de la matriz y extensión Santo Domingo, para que no afecte la carga horaria del docente. (...). Por lo que recomienda: "Se debe solicitar la aceptación por escrito a los docentes que servirán de apoyo en el tiempo que dure la estancia de estudios de las profesoras, para evitar inconvenientes en el proceso de distribución de carga horaria. Se recomienda que para las siguientes estancias de estudios se unifiquen las fechas de clases o trabajo presenciales, de tal manera que no haya interrupción en los periodos académicos ordinarios, para no causar perjuicio para los estudiantes por cambio de docente en el periodo académico correspondiente.";

Que, mediante documento S/N de fecha 17 de febrero de 2022, el Doctor Jorge Ron Román, Ph.D., docente del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, y Director del Proyecto BruTryp, se dirige al Presidente del Consejo del citado Departamento, en los siguientes términos: "(...) Como es de su conocimiento, dentro de la ejecución del proyecto de Vinculación - investigación BruTryp, se tiene prevista la formación académica de personal docente, técnicos de laboratorio y estudiantes del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura (DCVA), a través de tesis de PhD, MSc y grado. En este contexto, la Dra. María Augusta Chávez, docente tiempo completo del DCVA, esta desarrollando su tesis de PhD en Ciencias Veterinarias en la Universidad de Lieja (sic) - Bélgica, de forma semi-presencial, según la Orden de Rectorado 2020-011-ESPE-a-l. Una segunda estancia de la Dra. Chaves en Bélgica, se ha previsto entre el 10 de agosto y el 14 de noviembre de 2022; la cual permitirá continuar su formación doctoral, así como la presentación de resultados en el Congreso Internacional de Parasitología ICOPA 2022. Por lo antes indicado, en calidad de director del proyecto BruTryp, y con la finalidad de contribuir con la formación de un miembro del cuerpo docente de nuestro Departamento, me permito

poner en su conocimiento que estoy en capacidad de servir como remplazo temporal de la Dra. Chávez en la asignatura de Fisiología Animal, de la Carrera de Biotecnología, durante el 1er parcial del periodo académico 202251. (...);

Que, a través de documento S/N de fecha 17 de febrero de 2022, el Dr. Fredy Carrera Garcés, Ph.D., docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, se dirige al Presidente del Consejo del citado Departamento, en el siguiente sentido: "(...) En diálogo mantenido con la Dra. María Augusta Chávez Larrea Docente Tiempo Completo de la Carrera de Biotecnología del Departamento de Ciencias de la Vida, que realiza el Doctorado semi presencial en Ciencias Veterinarias, en la Universidad de Liége- Bélgica (Orden de Rectorado 2020-011-ESPE-a-1), me comunico que la próxima estancia de sus estudios está contemplada para el periodo del 10 de agosto al 14 de noviembre del 2022, en virtud de esta situación la Dra. María Augusta Chávez me pidió que le reemplace temporalmente en la primera unidad de la asignatura de Biotecnología Animal modalidad virtual que se dictará en el período académico octubre 2022-febrero 2023, esta petición he aceptado.”;

Que, con memorando Nro. ESPE-DCVA-2022-0578-M de fecha 18 de febrero de 2022, la Dra. María Augusta Chávez Larrea, MSc., docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, remite al Director del citado Departamento, y por su intermedio, al Consejo de Departamento, la documentación que se detalla en el memorando de la referencia, para la reprogramación de su estancia en Bélgica, para el 2022, con motivo de los estudios de doctorado que se encuentra cursando;

Que, mediante informe S/N de fecha 21 de febrero de 2022, referente a la reprogramación de estancia de estudios doctorales de la Dra. María Augusta Chávez Larrea, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, el Director del mencionado Departamento, previo análisis del tema, precisa que: "(...) En calidad de Administrador de Contrato de la Dra. María Augusta Chávez Larrea, he recibido la solicitud de análisis de pertinencia de un cambio de fecha de su segunda estancia de doctorado para el 2022, mediante Memorando Nro. ESPE-DCVA-2022-0578-M con fecha del 18 de febrero del 2022. Debido a que la Dra. Chávez debe realizar ensayos de campo y laboratorio para la obtención de información, la misma que será utilizada para la redacción de un artículo científico y continuar con sus actividades de doctorado, solicita se traslade la estancia del 10 de agosto al 14 de noviembre del 2022. (...) El tema de investigación que la doctora Chávez desarrolla es novedoso y de interés científico, está de acuerdo con las líneas de investigación de la ESPE, específicamente se encuentra dentro de la línea de investigación de la ESPE No. 15: Ciencias Animales según la orden de rectorado 2018-106-ESPE-ha-1. Por otra parte, este cambio de fecha le permitirá cumplir con las actividades de investigación y vinculación que está desarrollando en el programa de doctorada en el proyecto BruTryp en Ecuador y las actividades planificadas que realizará en Bélgica tales como: redacción de artículo, asistencia a seminarios, entre otras actividades de formación doctoral. Cabe señalar que el tutor por parte de la Universidad de Liége; el Prof. Claude Saegerman ha enviado una carta solicitando la posibilidad de cambio de fecha por la situación de la pandemia. (...). Por lo que recomienda: "Por lo antes mencionado me permito recomendar que se realice el análisis de la documentación presentada, de la situación actual sanitaria a nivel mundial, y de este informe, para que se otorgue la reprogramación de la estancia de doctorado solicitada para al año 2022. De ser positiva su respuesta, recomiendo se emitan las respectivas acta y resolución de Consejo para que se informe a la Unidad de Talento Humano de la ESPE sobre el cambio de fechas, y se permita continuar con los trámites reglamentarios pertinentes.”;

Que, a través de Resolución RES-DCVA-2022-003 de fecha 21 de febrero de 2022, el Consejo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, resolvió: "(...) Primero: Aprobar la pertinencia académica a fin de que el Órgano Colegiado Académico respectivo autorice la reprogramación de la estancia del año 2022 desde el 10 de agosto al 14 de noviembre de 2022, a favor de la Dra. María Augusta Chávez Larrea quien cursa el Doctorado en Ciencias Veterinarias en la Universidad de Liége, Bélgica. Segundo: Comunicar con esta Resolución al señor Director del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura para su cumplimiento y trámite consiguiente ante el Órgano Superior Académico. (...).”;

Que, con informe Nro. UTHM-ESPE-e-6-2022-082 de fecha 8 de marzo de 2022, el Director de la Unidad de Talento Humano, en referencia a la modificación de fecha para el año 2022, de la licencia con sueldo, solicitada por la Doctora María Augusta Chávez Larrea, profesora titular agregada I a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, previa exposición de motivos y el análisis técnico pertinente, recomienda al Vicerrector Académico General:

"(...) Que en uso de las atribuciones prescritas en el Estatuto de la Universidad Artículo 53 literal k, analice como favorable la pertenecía para reprogramar la fecha de la licencia con remuneración autorizada para el año 2022, prevista entre 1 de mayo del 2022 al 31 de julio del 2022, por la fecha del 10 de agosto del 2022 al 14 de noviembre del 2022, en función de lo prescrito en la cláusula DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO 2021-001-DOC-ESPE-a2, CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, y modificatorio del mismo, suscrito por la señora DOCTORA MARÍA AUGUSTA CHÁVEZ LARREA, para que curse el programa de Doctorado en Ciencias Veterinarias que oferta la Universidad de Liège, del Reino de Bélgica, de conformidad con el siguiente detalle: Año 2022 Desde el 10 de agosto del 2022 hasta 14 de noviembre del 2022, licencia con remuneración al 87,1% de la remuneración mensual unificada. (...).";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAD-2022-1089-M de fecha 10 de marzo de 2022, el Vicerrector Administrativo, en relación al pedido de reprogramación de las fechas de estancia de estudios de la Doctora María Augusta Chávez Larrea, quien cursa el Doctorado en Ciencias Veterinarias, en la Universidad de Liège, República de Bélgica; remite al Vicerrector Académico General, en archivo digital, el informe No. UTHM-ESPE-e-6-2022-082, de la Unidad de Talento Humano;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAG-2022-1126-M de fecha 24 de junio de 2022, el Vicerrector Académico General, en referencia con la reprogramación de la estancia académica desde el 10 de agosto al 14 de noviembre de 2022, a favor de la Dra. María Augusta Chávez Larrea, docente del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, quien cursa el Doctorado en Ciencias Veterinarias, en la Universidad de Liège, República de Bélgica; previo desarrollo del tema y el análisis correspondiente, recomienda al Infrascrito: "Con las consideraciones antes expuestas, me permito mi Coronel Rector, recomendar autorizar la solicitud de la Dra. María Augusta Chávez Larrea quien cursa el Doctorado en Ciencias Veterinarias en la Universidad de Liège, Bélgica, sobre REPROGRAMAR la fecha de la licencia con remuneración autorizada para el año 2022, prevista entre 1 de mayo del 2022 al 31 de julio del 2022, por la fecha del 10 de agosto del 2022 al 14 de noviembre del 2022; en este sentido, también se recomienda solicitar a la Unidad Jurídica se modifique el contrato de devengamiento 2021-001-DOC- ESPE-a2, en base al siguiente detalle: "Año 2022 Desde el 10 de agosto del 2022 hasta 14 de noviembre del 2022, licencia con remuneración al 87,1% de la remuneración mensual unificada.";

Que, con memorando Nro. ESPE-REC-2022-0925-M de fecha 27 de junio de 2022, el Infrascrito, se dirige a Secretaría General, en el siguiente sentido: "En referencia al memorando ESPE-VAG-2022-1126-M, mediante el cual el señor Vicerrector Académico General recomienda: "autorizar la solicitud de la Dra. María Augusta Chávez Larrea quien cursa el Doctorado en Ciencias Veterinarias en la Universidad de Liège, Bélgica, sobre REPROGRAMAR la fecha de la licencia con remuneración autorizada para el año 2022, prevista entre 1 de mayo del 2022 al 31 de julio del 2022, por la fecha del 10 de agosto del 2022 al 14 de noviembre del 2022; en este sentido, también se recomienda solicitar a la Unidad Jurídica se modifique el contrato de devengamiento 2021-001-DOC- ESPE-a2, en base al siguiente detalle: "Año 2022 Desde el 10 de agosto del 2022 hasta 14 de noviembre del 2022, licencia con remuneración al 87,1% de la remuneración mensual unificada"."; agradeceré a usted, señorita Secretaria realizar la respectiva Orden de Rectorado."; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la solicitud de la Doctora María Augusta Chávez Larrea, profesora titular agregada 1 a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, quien cursa el Programa de Doctorado Semipresencial en Ciencias Veterinarias, en la Universidad de Liège, República de Bélgica; y, por tanto, autorizar la reprogramación de la fecha de la licencia con remuneración establecida para el año 2022, prevista entre 1 de mayo del 2022 al 31 de julio del 2022, por la siguiente:

Año 2022, desde el 10 de agosto del 2022 hasta el 14 de noviembre del 2022, licencia con remuneración al 87,1% de la remuneración mensual unificada.

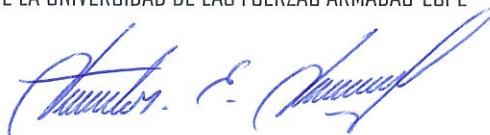
En lo demás, la Orden de Rectorado 2020-011-ESPE-a-1, de fecha 14 de enero de 2020, mantiene plena vigencia y valor legal.

- Art. 2.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el respectivo contrato modificatorio, al Contrato 2021-001-DOC-ESPE-a2 Contrato de Compromiso de Devengamiento, celebrado el 11 de marzo de 2021.
- Art. 3.- En concordancia con los artículos precedentes, la Beneficiaria presentará al concluir el programa doctoral, el título de Doctora legalmente registrado en la SENESCYT.
- Art. 4.- Notifíquese con la presente resolución, a la Doctora María Augusta Chávez Larrea, profesora titular agregada a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz.
- Art. 5.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector Administrativo; Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz; Coordinador Jurídico, Director de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad Financiera. Y para Conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 7 de julio de 2022

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE



Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
GRNL. C.S.M.



VEVA/UBC/JCOC